



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 23 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN Rectoral N° 180-2026-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito de fecha 11 de marzo de 2026 (Expediente N° E2070235), mediante el cual el estudiante CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con código de alumno N° 2225120175, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, para atender asuntos personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0339-2026-URA/UNAC del 13 de marzo de 2026, adjuntó el Informe N° 0029-2026-SEC/URA del 13 de marzo de 2026, en el cual señala que: "El sr. MENDOZA VIVANCO CARLOS MANUEL ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2022-II, según Resolución de Ingresantes N° 297-2022-CU de fecha . Se le asignó el Código de Estudiante 2225120175 y se matriculó por primera vez en el Semestre Académico 2023A. También se verifica que su última matrícula fue en el Semestre Académico 2024B, acumulando un total de 29 créditos aprobados hasta la actualidad, como consta en el historial académico del SGA. El recurrente pide la RENUNCIA VOLUNTARIA de la carrera de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de ésta Casa Superior de Estudios, por motivos personales y académicos relacionados a su proyecto profesional. Por lo expuesto atender lo solicitado por el estudiante.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 149-2026-UFAA-OAJ del 19 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO a la vacante





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el *numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*, señala que: “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas presentada por el señor CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO.*”; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: “*Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.*”;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0339-2026-URA/UNAC; Informe N° 0029-2026-SEC/URA; Informe Legal 149-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante CARLOS MANUEL MENDOZA VIVANCO a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

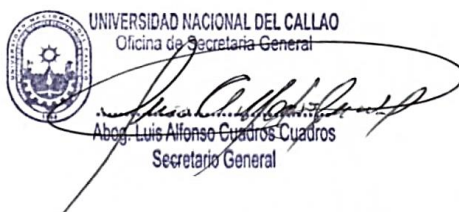
Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIIS, URA, ,OTI e interesado.